

## JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS

Referente a la obra: FAISM-25-07.- REHABILITACIÓN DE SALÓN DE DANZA DE LA CASA DE LA CULTURA

Con fundamento en el Artículo 18 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima, las Dependencias y Entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos deben verificar previamente si en sus archivos existen estudios o proyectos sobre la materia. En caso de que se compruebe que estos satisfacen los requerimientos, no procederá la contratación de nuevos estudios, salvo que sean necesarios para adecuación, actualización o complemento.

En este caso, la obra de rehabilitación de salón de danza no implica una nueva construcción ni un cambio en la infraestructura existente, sino que se trata de la rehabilitación y adecuación de un espacio destinado a actividades culturales con trabajos menores.

Por lo anterior, no es necesario realizar nuevos estudios técnicos, ya que:

La naturaleza de la intervención proyectada corresponde a trabajos de mantenimiento correctivo y rehabilitación superficial, entre los que se contemplan acciones como:

- Reparación o sustitución de acabados (pisos, muros, plafones).
- Mejora de elementos no estructurales como puertas, ventanas o luminarias.
- Intervención estética o funcional sin modificación de distribución arquitectónica ni ampliación de áreas.

Por lo anterior, se justifica la excepción de estudios técnicos previos para esta obra, en apego a la normativa aplicable y bajo el principio de eficiencia en la ejecución de los recursos públicos.en el comportamiento de los materiales y, por ende, la necesidad de estudios técnicos adicionales.

Con base en los argumentos expuestos, se justifica la excepción de la realización de estudios técnicos previos para la ejecución de la obra menor de reempedrado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE DESARROLLO MUNICIPAL

Arq. Martha Teresa Rangel Cabrera

Directora General de Desarrollo Municipal